



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/630/2022, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de «Renault España, S.A.», como consecuencia de la modificación no sustancial 56 (MNS 56). Expte.: 056-21-MNSVA.*

Vista la comunicación de RENAULT ESPAÑA, S.A. de modificación no sustancial de la instalación de fabricación de automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– La fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de Renault España, S.A., con código PRTR 02682, se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de RENAULT ESPAÑA, S.A., para llevar a cabo un aumento en la capacidad de producción en la factoría de motores y un aumento de la actividad de la dirección logística en direcciones centrales, como modificación sustancial n.º 1 (B.O.C. y L. n.º 57, de 24 de marzo de 2014).

Dicha Orden deja sin efecto la autorización ambiental otorgada, a esta instalación, mediante la Orden de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, así como las 16 primeras modificaciones no sustanciales, que quedan integradas en esta autorización.

- Resolución de 1 de marzo de 2018, de la Secretaria General de Fomento y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de «RENAULT ESPAÑA, S.A.», como consecuencia de la modificación sustancial 2 (MS 2). (B.O.C. y L. n.º 53, de 15 de marzo de 2018). Dicha Resolución integra las modificaciones no sustanciales de la n.º 17 a la n.º 30.
- Orden FYM/1131/2018, de 10 de octubre, por la que se modifica la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal

de Valladolid, titularidad de «Renault España, S.A.», como consecuencia de la Modificación Sustancial 3, MS 3. (B.O.C. y L. n.º 209, de 29 de octubre de 2018)

- Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de «Renault España, S.A.», como consecuencia de la modificación sustancial 4 (MS 4) y modificaciones no sustanciales 36 y MNS 43-54. Expte.: 034-19-MSVA y otros. (B.O.C. y L. n.º 31, de 15 de febrero de 2022). Dicha Resolución integra las modificaciones no sustanciales de la n.º 31 a la n.º 54.

*Segundo.*– El 28 de octubre de 2021, tiene entrada en el registro, la comunicación de modificación no sustancial de Renault España, S.A., consistente en la incorporación de recortes y rechazos de piezas de aluminio a la fundición de aluminio (economía circular). Adjunta la justificación como modificación no sustancial.

*Tercero.*– Consta en el expediente informe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de fecha 25 de abril de 2022.

*Cuarto.*– Con fecha 20 de mayo de 2022, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático emite informe relativo a la consideración como modificación no sustancial de los cambios notificados.

*Quinto.*– El Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, a la vista del Informe emitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, formula una propuesta de Orden de modificación no sustancial de la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de Renault España, S.A., como consecuencia de la Modificación no sustancial 56 (MNS 56).

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19. En consecuencia, le corresponde al mismo titular resolver el presente procedimiento.

*Segundo.*– Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), y en el artículo 45.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la

Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales) determina que se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

En este contexto, en el artículo 14.1 del citado Reglamento, de acuerdo con el mencionado artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación se establecen los criterios para determinar el carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones de las actividades o instalaciones.

De este modo, una modificación es sustancial cuando represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que fijan dichos preceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 14, así como en los supuestos establecidos en el apartado 3 de dicho artículo. Así mismo, según lo establecido en el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurran las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados. Por otra parte, según lo estipulado en el apartado 2 del aludido artículo 14, se considerará como no sustancial la modificación establecida cuando no modifique o reduzca las emisiones.

Según lo recogido en el apartado 2 del aludido artículo 10, así como en el apartado 6 del artículo 45, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Cuando sea necesaria una modificación de la autorización ambiental como consecuencia de una modificación no sustancial, ésta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 10.2 y 45.6.

*La modificación MNS 56 INCORPORACIÓN DE RECORTES Y RECHAZOS DE PIEZAS DE ALUMINIO A LA FUNDICIÓN DE ALUMINIO (ECONOMÍA CIRCULAR),* consiste en:

- *Recortes de cárter* (generados en la propia planta de Fundición de Aluminio)

Son recortes y pieza de rechazo proveniente de la operación de inyectado. Piezas que no han pasado por ninguna operación que conlleve su contaminación con aceites o taladrinas de mecanizado, siendo trasladada directamente desde el punto de origen a la zona de fusión en tiempo real. Su porcentaje oscilará según condiciones normales de proceso entre el 35% y el 45% del aluminio fundido.

- *Rechazo de cárter de aluminio de las líneas de mecanizado* (Rechazo a introducir en fundición y generados en Factoría Motores)

Se trata de cárteres rechazados procedentes de los puntos de control de calidad de las líneas de mecanizado de cárter de aluminio, no aptos para su montaje en motor. En esta fase los cárteres han pasado previamente por la zona de lavadosecado, de forma que no poseen contaminación ninguna de productos de las operaciones de mecanizado. Son montados en carros de transporte de cárter que son llevados a la zona de fusión de la planta de inyección para su fundido en tiempo real. El porcentaje de este material sobre el total de aluminio fundido oscilará entre el 1% y el 15% en función de las condiciones de proceso de las líneas de mecanizado.

- *Rechazo de culata de aluminio de las líneas de mecanizado* (Rechazo a introducir en fundición y generados en Factoría Motores)

Son culatas rechazadas procedentes de los puntos de control de calidad de las líneas de mecanizado de culata de aluminio, no aptas para su montaje en motor. En esta fase las culatas han pasado por la zona de lavado-secado, de forma que no poseen contaminación ninguna de productos de las operaciones de mecanizado. Son montados en carros de transporte de cárter que son llevados a la zona de fusión de la planta de inyección para su fundido en tiempo real. El porcentaje de este material sobre el total de aluminio fundido oscilará entre el 0.2% y el 5% en función de las condiciones de proceso de las líneas de mecanizado.

*Informes previos:*

- Consta informe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de fecha 25 de abril de 2022.

Vista la documentación que forma el expediente, con fecha 20 de mayo de 2022, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático informa que los cambios notificados suponen una modificación de la instalación de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales, dado que afecta al funcionamiento de la instalación. Dicha modificación se considera como modificación no sustancial (MNS 56), en la medida en la que no concurre ninguno de los criterios señalados en los ya citados artículos 10.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y 14.1 del Reglamento de emisiones industriales. Dicho informe recoge los cambios que se deben incorporar a la modificación de la autorización ambiental.

A efectos de cumplir con lo establecido, en el apartado 3 del artículo 14, del Reglamento de emisiones industriales, se comprueba que la modificación notificada, valorada en conjunto con las modificaciones no sustanciales anteriores, no daría lugar al cumplimiento de ninguno de los criterios del apartado 1 del mismo artículo.

Dicha modificación conlleva la modificación de la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero en los términos recogidos en el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de fecha 20 de mayo de 2022.

De conformidad con lo recogido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 45.6 del texto

refundido de la Ley de Prevención Ambiental, procede la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación,

#### DISPONGO

*Primero.*– Modificar la Orden FYM/182/2014, de 25 de febrero, por la que se concede una nueva autorización ambiental a la fábrica de vehículos automóviles, ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de Renault España, S.A., para llevar a cabo un aumento en la capacidad de producción en la factoría de motores y un aumento de la actividad de la dirección logística en direcciones centrales, como modificación sustancial N.º 1, como consecuencia de la modificación no sustancial n.º 56.

En concreto se modifica:

En el ANEXO I. Descripción de la instalación y de la actividad, epígrafe 2.– Descripción de la instalación y de la actividad. D. Planta de Fundición, se modifica la descripción al introducir nuevos materiales como materia prima, de modo que el total del apartado queda redactado de la siguiente forma:

#### **D. PLANTA DE FUNDICIÓN**

El proceso de fabricación constará de las siguientes etapas:

##### *Recepción y almacenamiento de materias primas y auxiliares*

Las materias primas que son necesarias para la fabricación de bloques motor se obtendrán de:

- Proveedores en forma de lingotes.
- Recortes de cárter (generados en la propia planta de Fundición de Aluminio)

Son recortes y pieza de rechazo proveniente de la operación de inyectado. Piezas que no han pasado por ninguna operación que conlleve su contaminación con aceites o taladrinas de mecanizado, siendo trasladada directamente desde el punto de origen a la zona de fusión en tiempo real. Su porcentaje oscilará según condiciones normales de proceso entre el 35% y el 45% del aluminio fundido.

- Rechazo de cárter de aluminio de las líneas de mecanizado (Rechazo a introducir en fundición y generados en Factoría Motores)

Se trata de cárteres rechazados procedentes de los puntos de control de calidad de las líneas de mecanizado de cárter de aluminio, no aptos para su montaje en motor. En esta fase los cárteres han pasado previamente por la zona de lavadosecado, de forma que no poseen contaminación ninguna de productos de las operaciones de mecanizado. Son montados en carros de transporte de cárter que son llevados a la zona de fusión de la planta de inyección para su fundido

en tiempo real. El porcentaje de este material sobre el total de aluminio fundido oscilará entre el 1% y el 15% en función de las condiciones de proceso de las líneas de mecanizado.

- Rechazo de culata de aluminio de las líneas de mecanizado (Rechazo a introducir en fundición y generados en Factoría Motores)

Son culatas rechazadas procedentes de los puntos de control de calidad de las líneas de mecanizado de culata de aluminio, no aptas para su montaje en motor. En esta fase las culatas han pasado por la zona de lavado-secado, de forma que no poseen contaminación ninguna de productos de las operaciones de mecanizado. Son montados en carros de transporte de cárter que son llevados a la zona de fusión de la planta de inyección para su fundido en tiempo real. El porcentaje de este material sobre el total de aluminio fundido oscilará entre el 0.2% y el 5% en función de las condiciones de proceso de las líneas de mecanizado.

#### *Fusión*

El metal será fundido en un horno basculante basado en tecnología de torre fusora, a 750 °C La dosificación a la cámara de inyección se hace desde el horno de mantenimiento. Una cuchara de dosificación recoge el volumen de aluminio necesario para ocupar la cavidad interna del molde requerida, y lo vuelca sobre la cámara de inyección. La etapa final del proceso de inyección aplica presión al volumen completo de aluminio.

#### *Inyección y moldeado*

El metal líquido es extraído del horno de mantenimiento por medio de un cucharón automatizado y vertido en un contenedor, que será precalentado con llama de forma indirecta utilizando gas natural.

Una vez que las cucharas contienen el aluminio fundido se procederá a efectuar un desgasificado del metal líquido. El aluminio se dosifica a un contenedor intermedio continuamente desde el horno de mantenimiento. Un pistón comprime el metal en un molde metálico y luego se enfría y se solidifica la pieza.

#### *Acabado y control*

Primero se enfría el conjunto. Para enfriar las piezas se efectuará una inmersión en un baño de agua en circuito cerrado en el que se repondrán las pérdidas por evaporación. Posteriormente separación de la pieza y del sistema de alimentación por corte. Finalmente se hace un control de la pieza.

#### *Tratamiento térmico*

Consiste en calentar las piezas y mantenerlas a temperaturas comprendidas entre 200 y 230 °C durante 2 a 3 horas.

#### *Mantenimiento del utillaje*

Los moldes necesitan reparación debido a que el aluminio ataca el acero; consistirá en añadir material metálico por soldadura a los moldes.



*Almacenamiento y expedición*

Los bloques motor se almacenarán para ser posteriormente transportados a la planta de motores situada a unos 100 m de la planta de fundición de aluminio.

**Capacidad de producción.**

Producto	Cantidad/año
Bloques de motor (piezas)	1.620.000

**Consumo de recursos y de materias.****Consumo de materias primas y auxiliares.**

La principal materia prima son los lingotes de aluminio: 30.540 t/año

**Consumo de recursos***Consumo de agua.*

Consumo de agua	Cantidad	Unidad
Agua de red municipal	149.688	m <sup>3</sup> /año

*Consumo de energía eléctrica.*

Consumo	Cantidad
Energía eléctrica	65.439 MWh/año

*Consumo de combustibles.*

Tipo de Combustible	Cantidad	Unidad
Gas natural	8.717.634	m <sup>3</sup> N

Tipo de Combustible	Cantidad	Unidad
Diésel	1.000	l/año

*Segundo.*– El titular comunicará al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático la puesta en marcha de la citada modificación.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día



siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 27 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ